ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CD – 020 DEL 2024

El Secretario General del Resguardo Indígena Kankuamo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el derecho propio, en especial las conferidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, y demás disposiciones en la materia. Se permite realizar el presente estudio previo de necesidad para justificar prorroga y adición al contrato.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

OTROSI No. 001 PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CD – 020 DEL 2024, PREVIA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A). Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1953 de 2014 en relación con la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, el Resguardo Indígena Kankuamo realizó el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CD – 020 DEL 2024; Cuyo objeto es la: Prestación de servicios profesionales, como apoyo técnico a la supervisión del proyecto inversión No. SGP-RIK-02-D-075- 2024 "construcción de infraestructura comunitaria tipo cocinas en las comunidades de los haticos, rancho de la goya, la mina, pontón y río seco a través de cocinas comunitarias. Para fortalecer el gobierno propio en las comunidades del resguardo kankuamo."; **B).** Que la supervisión consiste en el Acompañamiento técnico- profesional que ofrecerá al resguardo y a las autoridades indígenas para que realicen un seguimiento técnico apropiado sobre la ejecución del proyecto y la supervisión ejercida por el órgano fiscal del Resguardo, con la finalidad de que para la supervisión cumpla con todos los parámetros requeridos principalmente los técnicos de las obras; en este sentido es un apoyo profesional y técnico sobre el seguimiento del contrato de interventoría MC No. 019 del 2014 y el contrato de obra LC No. 012 del 2024; cuyo objeto es el: Construcción de infraestructura comunitaria tipo cocinas en las comunidades de los haticos, rancho de la goya, la mina, pontón y río seco, resguardo indígena kankuamo; **C).** Que sobre el CONTRATO DE OBRA LC No. 012 DEL 2024 se autorizó una prórroga hasta el 31 de enero del 2025; igualmente sobre el contrato de la interventoría MC 019 DEL 2014; lo que establece la necesidad de prorrogar el presente contrato en concordancia con los contratos sobre los cuales apoya el proceso de seguimiento a las autoridades; **D).** Así las cosas, el Resguardo se ve en la necesidad de prorrogar en tiempo, para mantener el apoyo técnico; **E).** Que el Estatuto de contratación pública permite que la entidad pueda adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento del objeto convenido. Así como, corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos para precaver y solucionar las diferencias que llegaren a presentarse entre las partes**; F).** El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello, las entidades estatales: "1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral

2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado". La dirección general del contrato a cargo de la entidad estatal comprende el ejercicio de sus facultades excepcionales para orientarlo al cumplimiento de su finalidad y, en este marco, el contratista cumple un deber de colaboración en el cometido de la función social; **G).** La Corte Constitucional ha indicado Por regla general, que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]; **H).** El consejo de Estado ha indicado que los contratos pueden ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza, reiterando la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección[2] **I).** «(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…)»; **J).** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. **K).** "ART. 3º De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"**; L).** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; **M).** Teniendo en cuenta lo anterior se justifica la necesidad y es conveniente prorrogar el plazo de la ejecución del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] Radicado 2263. Fecha: 17/03/2016. Consejero Ponente: Édgar González López. Levantamiento de la reserva mediante oficio de 22 de abril de 2016

PROFESIONALES CD – 020 DEL 2024 hasta el 31 de enero del 2025. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de la ejecución del contrato de la cláusula cuarta del contrato principal, la cual quedará así: CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de enero del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes.

Las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes en tanto no vayan en contravía del presente OTROSI.

Dado en Valledupar, a los 30 días del mes de diciembre del 2024.

IVAN ADOLFO LUQUEZ MINDIOLA
Secretario del Resguardo